

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - REPARTO

E.S.D.

**ACCIONANTE:** LEYDA DIANA PUERTAS SANTOS

**ACCIONADO:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Dirección Ejecutiva, Subdirección de Talento Humano.

**ASUNTO:** ACCION DE TUTELA

**LEYDA DIANA PUERTAS SANTOS**, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000; para que judicialmente se me ampare el derecho constitucional fundamental de igualdad, Derecho al Trabajo digno y Derecho al principio de progresividad de los derechos laborales, que me han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, conforme los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** La Comisión de Carrera Especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobaron las condiciones y lineamientos generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollaría el concurso de méritos FGN 2024, y en sesión del 12 de septiembre del mismo año, se aprobó la provisión de 4.000 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso.

**SEGUNDO.** Mediante Resolución No 8572 del 15 de octubre de 2024, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dio inicio al PROCESO SELECCIÓN FGN-NC-LP-005-2024, cuyo objeto es *“Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme.”*

**TERCERO.** Mediante las Circulares 0025, 0030, 0032, 0043 y 0046 de 2024, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, estableció condiciones de selección de los 4.000 cargos a ofertar, excluyó categorías como la de pre pensionado, madre o padre cabeza de familia, personas con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinoso y con discapacidad, entre otros (acciones afirmativas). Finalmente, la **Circular 003 del 06 de febrero de 2025 (prueba No. 1)** modificó los criterios de selección de los empleos a ofertar en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN, y que estaban definidos en las Circulares No. 025 y 0043, precisando que los criterios de selección de los 4.000 empleos serían:

- A. Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable al 31 de diciembre de 2025.
- B. Empleos de Direcciones creadas por mandato legal desde el año 2019 (Unidad Especial, Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales, Dirección de Apoyo Territorial, Dirección Especializada contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos).
- C. Empleos para los cuales su concurso se declaró desierto en las convocatorias FGN 2021 y FGN 2022.
- D. Empleos que se encuentran en vacancia definitiva, incluidos aquellos provistos bajo la modalidad de encargo.
- E. **Empleos provistos bajo nombramiento en provisionalidad, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente las denominaciones de empleo que conforman la oferta pública de empleos de carrera especial (OPECE), preservando la antigüedad de los servidores.**

**CUARTO.** El día martes 04 de marzo del presente año, a través de correo electrónico fue notificada la Resolución No. 01566 del 03 de marzo de 2025 (**prueba No. 2**) “*Por medio de la cual se identifican los 4000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación*” y en su artículo PRIMERO, discrimina cada uno de los ID a ofertar en el Concurso de Méritos FGN, avizorando que el ID mediante el cual se identifica mi empleo **13299** ubicado en Girardot, se encuentra disponible para Concurso de Méritos.

**QUINTO:** El pasado 21 de marzo, fue notificada la Resolución 02094 (**prueba No. 3**) “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025*” excluyendo a servidores en situación de pensionables al 31 de diciembre de 2025 y con acciones afirmativas; se avizora que mi cargo con **ID 13299** FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS continúa en el listado de los empleos a proveer.

**SEXTO:** Una vez verificado el aplicativo de ID del proceso de selección de cargos, el cual fue publicado el 28 de marzo de 2025 (**prueba No. 4**), respecto al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, se tiene lo siguiente:

- Cargos en la planta: 2.130
- Cantidad de cargos ofertados: 450
- Rango de Antigüedad seleccionada para ofertar el cargo: 0 a 0.93 años
- En el # **1273** se identifica el ID de mi denominación de empleo, e indica igualmente que la fecha de ingreso data del 21/02/2025, y que el cargo es ofertado en la columna “*Detalle*” en virtud de la Antigüedad.

Concluyendo de lo anterior, que al momento de realizar la selección de los 4.000 ID para ofertar en el Concurso de Méritos FGN 2024, concretamente el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS para el **ID 13299**, erróneamente se tuvo en cuenta la antigüedad en el último cargo nombrado en provisionalidad, mediante resolución 00786 del 04 de febrero de 2025 (**prueba No. 5**), cuya posesión se realizó el día 21 de febrero de 2025 (**prueba No. 6**), lo que por obvias razones ubicaba mi cargo dentro del rango de antigüedad para ser ofertado, entendiéndose de 0 a 0.93 años, pues para el mes de marzo en que se publicaron las resoluciones 01566 y 02094, supuestamente, y bajo ese entendido, yo solamente llevaba escasamente un mes en la institución.

**SÉPTIMO.** Ingresé a la Fiscalía General de la Nación el día 12 de agosto de 1996 según se puede apreciar en mi certificado laboral (**prueba No. 7**), tiempo durante el cual he desempeñado diferentes cargos, desde Asistente de Fiscal, encargos de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito, hasta ocupar el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales que ostento actualmente, lo que significa que llevo apenas unos meses en la institución, sino por el contrario veinte ocho (28) (28) años y siete (7) meses, al momento en que se expidieron las resoluciones 01566 y 02094, y en que se publicó el aplicativo ID (28 de marzo de 2025) que daba cuenta de los cargos ofertados y los cargos excluidos del concurso por ser pre pensionables, con medidas afirmativas, o porque el rango de antigüedad no estaba dentro del establecido (0 a 0.93 años) para ser ofertados, o lo que es lo mismo, quedaban excluidos quienes llevaran más de un año de antigüedad en la Fiscalía.

**OCTAVO:** El día de mi posesión como Fiscal Delegado ante Jueces Municipales en el mes de febrero del 2025, y en fecha posteriores, se llevó a cabo otras posesiones, situación que se repitió en otras tantas oportunidades en las semanas siguientes.

**NOVENO.** Una vez enterada que mi cargo con el **ID 13299** había salido ofertado en los 4000 empleos a proveer, no dejó de sorprenderme que los ID de otros funcionarios con menos tiempo en la institución, sin medidas afirmativas, y menos pre pensionables, hubieran quedado por fuera de los cargos ofertados, más cuando la circular 003 del día 06 de febrero de 2025 había dejado claro que **la oferta de empleos ya no sería por sorteo**, si no que seguiría otros lineamientos y siempre bajo la premisa de proteger la antigüedad de los servidores, y consecuentemente la memoria institucional.

**DÉCIMO.** En línea con lo anterior, cabe indicar que en ese momento no se había subido a la plataforma el aplicativo ID por parte de la Fiscalía, que permitió de manera inequívoca saber cuáles ID para el cargo de Fiscal Local estaban cobijados por las medidas mencionadas y que los excluía de ser ofertados, y específicamente los que tenían que ver con el factor antigüedad, pues allí se señalaba puntualmente su fecha de ingreso, lo que determinaba el tiempo en la institución, y consecuentemente, si en razón a ello quedaba dentro del rango para ser ofertado (0 a 0.93 años). Salta de bulto entonces que, para este caso, el funcionario que llevara más de un año en la institución salía del grupo de los cargos ofertados.

**UNDÉCIMO:** En ese orden de ideas, y como se mencionó en el numeral anterior, el pasado 28 de marzo se subió a la plataforma de la Fiscalía el aplicativo ID, que permitió con certeza establecer cuáles eran las fechas que se habían tomado como base para indicar la antigüedad del servidor, observando con asombro que mi cargo de Fiscal delegado ante Jueces Municipales con el **ID 13299** había sido incluido entre los 4000 cargos ofertados, todo en razón a que según la aplicación, mi tiempo en la entidad solo había comenzado el día 21 de febrero de 2025, fecha en la que me posesioné, pero por el contrario, y con más asombro aún, observé en el mismo aplicativo cómo una servidora, que se había posesionado incluso en fecha de días anterior, a esta servidora, y aún más, personas que se habían posesionado días después, no habían sido incluidas en los cargos ofertados, pues el tiempo de antigüedad para ellos había sido asumido desde el momento en que habían ingresado a la entidad, la mayoría como asistente de Fiscal, rasero o criterio que fue pasado por alto en mi caso, pues repito, para la fecha de la publicación yo superaba los veintiocho (28) años y siete (7) meses en la Fiscalía.

**DUODÉCIMO.** Cabe aclarar que la servidora a la que hago alusión no estaban bajo ninguna otra medida que los excluyera de los cargos ofertados.

**DÉCIMO TERCERO:** Ante la injusticia observada en el criterio objetivo de selección, y que literalmente en el aplicativo ID de la Fiscalía se señaló como "Antigüedad", el pasado 5 de marzo elevé derecho de petición (**prueba No. 8**) al doctor Alejandro Giraldo López, Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación, y le señalé puntualmente, entre otras

cosas, que mi **ID 13299**, en comparación con otros **ID**, habían sido valorado con un rasero distinto, y totalmente equivocado, pues mientras a un gran número de funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación, se les había tenido en cuenta la fecha de ingreso a la institución, a mí se me había tenido en cuenta solo a partir de la fecha en que me posesioné en provisionalidad como Fiscal Local, desconociendo de plano lo reglado en la Circular 003 del 06 de Febrero de 2025 expedida por la misma entidad, siendo aún más grave que la Fiscalía general de la Nación reconoce en al certificación de servicios mi fecha de ingreso, (12-08-1996)

**DÉCIMO CUARTO:** Invocando el derecho de igualdad, en dicho derecho de petición solicité se me indicara cuál había sido el criterio, motivo, razón y/o argumento de selección del **ID 13299** para ser incluido en la Resolución No. 01566 del 03 de marzo de 2025, ratificada en la Resolución 02094 del 20 de marzo de 2025, que no cumpliera con los mismos criterios, motivos o condiciones de los funcionarios con los **ID** solicitando consecuentemente además, que se excluyera mi **ID 13299** de los 4000 cargos ofertados.

**DÉCIMO QUINTO:** En aras de hacer claridad, y como lo he resaltado, explico de manera detallada, incluyendo a la suscrita, lo concerniente para otro ID en cuanto a fecha de posesión en provisionalidad como Fiscal Local, situaciones que en estas condiciones fueron muchísimas, pero por no violentar la información personal de cada uno, desconozco el ID, fecha de ingreso inicial en el cargo de Asistente Fiscal, pero con conocimiento claro de que en días anteriores o posteriores a mi posesión, como Fiscal Local, también fueron posesionados como Fiscal Local, sin que se vieran afectados sus ID en su y condición para efectos del concurso:

TITULAR	FECHA DE INGRESO INSTITUCIÓN	FECHA POSESIÓN COMO FISCAL	CONDICIÓN ID
LEYDA DIANA PUERTAS SANTOS	12 agosto 1996	Febrero 21 de 2025	Cargo ofertado
PAOLA ANDREA GUZMAN OROZCO	ASISTENTE FISCAL	Marzo 2025	Cargo NO ofertado

Es claro entonces, que, existe una injusticia en la selección del personal para el concurso, afectando mi derecho al trabajo digno y al Principio de Progresividad de los Derechos Laborales, solicitando la corrección del procedimiento para respetar mi antigüedad real.

**DÉCIMO SEXTO.** Como respuesta a mi derecho de petición (**prueba No. 9**, la subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación no hizo más que señalar aspectos técnicos y disposiciones legales sobre el concurso que son de vieja data y de conocimiento amplio por todos los empleados de la entidad, además de tocar el tema de mi propiedad en carrera en el cargo de Asistente de Fiscal II, y la licencia que para ese cargo solicité para posesionarme en provisionalidad en el cargo de Fiscal Local desde el 21 de febrero 2025 en el cargo de Fiscal, pero que ninguna prohibición, incidencia o relevancia tenía para efectos de la escogencia de los ID ofertados, tal y como está plasmado en la Circular 003 del 06 de febrero de 2025, y las resoluciones No. 01566 y 02094 del 03 y 20 de marzo de 2025..

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En el penúltimo de los párrafos de la respuesta afirman que, *“Por lo anterior, el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS (I.D. 13299) por tratarse de una provisión transitoria del empleo en modalidad de provisionalidad hace parte de la oferta pública de empleos en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024”*, argumento que se case por su propio peso para incluir

mi ID, por son muchos los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación, que están bajo la misma condición si hablamos en sentido estricto, con una contradicción flagrante en lo expuesto y que riñe con lo dictado en Circular 003 del 06 de febrero de 2025, que en la parte final del literal E señala “...*preservando la antigüedad de los servidores.*”, más no el tiempo del funcionario en un determinado ID, pues si fuera el caso, estaría en las mismas condiciones que los ID que tiene la funcionaria mencionada, e incluso en mejores condiciones que algunos de ellos como ya tantas veces se ha recalado. Quiero enfatizar que por ningún motivo la licencia marca una diferencia en cuanto a la provisión transitoria para los cargos en provisionalidad, pues esta condición es para todos, y en mi caso puede estar sujeta a la renuncia de la misma cuando a bien yo considere, indicando que esta se surtió dentro de la misma institución, y pasa a ser una más de las novedades administrativas de la Fiscalía, pero que repito, en nada toca mi antigüedad en la entidad, factor objetivo para la escogencia de los ID ofertados.

**DÉCIMO OCTAVO.** A renglón seguido igualmente, indicaron que para determinar el criterio de antigüedad “...*se consolidaron las fechas de las últimas novedades administrativas de todos los servidores; es decir, las fechas de ingreso inicial y las fechas de las últimas posesiones de los cargos que ostentan actualmente.*”, lo que, antes que justificar el proceder por parte de Talento Humano de la Fiscalía, y sin necesidad de leer entre líneas, ratifica y me otorga la razón en mi solicitud, pues por donde se le quiera mirar, si es en cuanto a la fecha inicial de ingreso a la entidad, mi fecha de ingreso está por encima de la posesión de la funcionaria mencionada, y si es en cuanto a las fechas de las últimas posesiones de los cargos que se ostentan actualmente, la gran mayoría se posesionaron en el cargo de Fiscal Local en fecha por días anteriores, y los restantes en fechas posteriores.

**DÉCIMO NOVENO.** Es demasiado probable que, no solamente el ID de la funcionaria mencionada cumpla las condiciones que menciono en este escrito, puedo referenciar por haber tenido alguna cercanía, no sin antes advertir que ningún ánimo de agravio o de indisposición me asiste hacia ella, que de lo contrario presento mis más sinceras disculpas, pues el objetivo no es otro más que hacer valer un derecho que me está siendo arrebatado, y consecuentemente el de mi familia a tener una mejor estabilidad.

**VIGESIMO.** En sentencia T-139 de 2017, La Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, precisó sobre el tema:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas garantizar los derechos fundamentales”,

Así mismo, la Corte ha señalado, en reiteradas oportunidades, que el derecho fundamental de petición es esencial para la consecución de los fines del Estado tales como el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las que han sido instituidas.

Se tiene que, la Corte ha indicado que el derecho de petición se satisface cuando concurre entre diversos elementos que constituyen su núcleo esencial, la respuesta clara, precisa y de fondo dentro del término previsto en la ley, se tiene que la acción de tutela es procedente en el trámite de un concurso público de méritos, esto por que se trata de la vulneración de un derecho fundamental al ser incluido el ID 13299 desconociéndose la antigüedad laboral, presentándose una violación a un derecho reconocido por la Fiscalía General de la Nación al pronunciarse como lo hizo mediante la circular No. 003 de 2025, en donde informa que realizó modificaciones a los criterios de selección de los 4.000 empleos a ofertar en el concurso de méritos FGN, en aras de proteger la memoria institucional, en consecuencia y

conforme a lo dispuesto por la Corte se tiene que la acción de tutela es procedente en el trámite de un concurso público de méritos, para verificar la vulneración de un derecho fundamental, teniendo en cuenta que se está desmejorando la posición laboral, por el solo hecho de ser empleado de carrera y haber solicitado una licencia a la carrera, tratándose como el empleado o funcionario castigado, por el solo hecho de ser empleado con un tipo de vinculación de carrera para un cargo laboral menor, motivos estos que permiten dar aplicación a la acción de tutela, dada la vocación temporal de la misma, por lo que no resulta eficaz los medios judiciales ordinarios, máxime cuando esto se puede evidenciar mediante la circular No. 003 de fecha 6 de febrero de 2025, en donde registra que La Fiscalía General de la Nación en aras de proteger la memoria institucional, considera necesario modificar los criterios de selección de los empleos a ofertar en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN resaltando en el punto E, Empleos previstos bajo nombramiento en provisionalidad, para la cual se tendrá en cuenta únicamente las denominaciones de empleo que conforman la oferta pública que empleos de carrera especial (OPECE), preservando la antigüedad de los servidores.

**VIGESIMO PRIMERO:** La Corte Constitucional ha considerado, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

*El trabajo ocupa un lugar principal en el ordenamiento constitucional (preámbulo y artículos 1º, 25 y 53); y se trata de un derecho que debe desarrollarse en condiciones dignas y justas, lo cual significa que, tanto en el ámbito público como en el privado, deben respetarse los principios instituidos en el artículo 53 superior, la libertad, la igualdad, la dignidad y los derechos de los trabajadores, como son la intimidad, la integridad física y moral, el buen nombre y la libertad sexual, entre otros.*

**VIGESIMO SEGUNDO:** El desmejoramiento de un cargo laboral puede ser considerado una vulneración de los derechos laborales en Colombia. Esto ocurre cuando se modifican las condiciones de trabajo de manera que perjudican al empleado, afectando sus condiciones salariales, de categoría, o incluso su dignidad

Lo anterior significa que la vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima.

**VIGESIMO TERCERO:** En Colombia, la desmejora laboral, o el cambio a condiciones laborales inferiores, es considerada una vulneración a los derechos fundamentales del trabajador, especialmente el derecho al trabajo y a la dignidad humana, y puede ser objeto de protección a través de la acción de tutela. La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que reconocen la importancia de proteger a los trabajadores de este tipo de situaciones, resaltando que el ius variandi (facultad del empleador para modificar las condiciones laborales) no es absoluto y debe ejercerse

**VIGESIMO CUARTO:** Mediante sentencia de la Corte Constitucional T-074/23 Se determinó que la acción de tutela es procedente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, al haberse verificado la posibilidad de que el derecho fundamental incoado podría sufrir una afectación cierta, inminente y grave, pudiendo ocasionar al accionante fuertes consecuencias en el ámbito de su realización personal, plan de vida, perfil ocupacional y salud mental. Así mismo, se constató que existe legitimación en la causa en doble vía, en tanto el promotor de la acción es el titular del derecho reclamado y está inmerso

en una relación de subordinación con la parte accionada; y que también se satisface el requisito de la inmediatez, al tratarse de un caso de violación de derechos.

**VIGESIMO QUINTO:** Recibí respuesta a la petición elevada por parte de la Fiscalía General de la Nación, continuando con su respuesta, el derecho fundamental de petición Derecho a Trabajo violentado, esto es porque se desconoció en ella la antigüedad laboral, a pesar de haber sido prometida para ser reconocida en los diversos medios públicos de comunicación de la entidad, señalando en la respuesta que el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos (ID 13299) y que por tratarse de una provisión transitoria de empleo en modalidad de provisionalidad hace parte de la oferta pública de empleos en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, sin que se hubiese dado respuesta a lo relacionado con la inquietud del porque se desconoció la antigüedad, que para ese momento en la entidad era de (veintiocho (28) años siete (7) meses, cuando ya se había informado se iba a respetar la misma, sin importar el ID que se tuviera en ese momento, esto es sin tener en cuenta el cargo desempeñado en el momento sino el tiempo transcurrido por el funcionario o empleado en la entidad, desconociéndose el derecho a la progresividad de los derechos sociales hace referencia al reconocimiento de prestaciones mayores y superiores de cada uno de éstos derechos e implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección no se puede retroceder frente al nivel de protección al que se ha llegado o conseguido, y si bien es cierto este nuevo cargo tiene carácter de provisionalidad, por que justamente sale mi ID, 13299, cuando ha sido alcanzado por los excelentes resultados laborales, conocimientos, experiencia, preparación y cumplimiento de requisitos, dando oportunidad de estabilidad laboral a quienes también tiene cargos en provisionalidad y que no han tenido la oportunidad de obtener un nombramiento en ascenso, por cualquiera de las razones mencionadas, sino que continúan disfrutando sin temor a volver a su cargo inicial, o a ser despedidos no salir en la lista de quienes aprobaron el concurso, pues continuarán disfrutando de sus ascensos, nombramientos también en provisionalidad, y pese a que puedo continuar con mi cargo de Asistente Fiscal II, por ser un cargo en carrera, me desconocen la antigüedad, desconociendo por qué soy yo la persona señalada de ser castigada y amenazada y así perder la opción de disfrutar del cargo alcanzado, perdiendo el reconocimiento de progresividad de los derechos sociales, de mayores prestaciones sociales, bonificaciones, y en general los beneficios de ley que estoy recibiendo en el actual cargo con el ID 13299, siendo muy desconcertante la situación, toda vez que la promesa publica que hizo la Fiscalía General de la Nación siempre fue el respeto a la antigüedad, sin importar el ID que se tuviera ni la condición del nombramiento, esto es sin que influyera el nombramiento de Propiedad o Provisionalidad.

Con base en lo anterior solicito respetuosamente lo siguiente;

### **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas, solicito a este despacho, se tutele el derecho constitucional de petición y el derecho de Igualdad, Derecho al Trabajo digno y Derecho al principio de progresividad de los derechos laborales, que me han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, ordenando a la DIRECCIÓN EJECUTIVA – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que dé respuesta de FONDO a mi solicitud y consecuentemente **se excluya el ID 13299, de los cuatro mil (4000) cargos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 de la Fiscalía General de la Nación, respetando y teniendo en cuenta realmente mi antigüedad en la Institución de más de veintiocho (28) años y siete (7) meses, para la fecha en que se dispuso las listas y para la fecha actual veintinueve (29) años.**

## JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

## PRUEBAS

- **Prueba No. 1:** Circular No. 003 del 06 de febrero de 2025
- **Prueba No. 2:** Resolución No. 01566 del 03 de marzo de 2025
- **Prueba No. 3:** Resolución 02094 del 20 de marzo de 2025
- **Prueba No. 4:** Aplicativo ID del concurso publicado el 28 de marzo de 2025.
- **Prueba No. 5:** Resolución 00786 del 04 de febrero de 2025
- **Prueba No. 6:** Acta de posesión 0192 del 21 de febrero de 2025.
- **Prueba No. 7:** Certificado laboral con tiempo y cargo desempeñado.
- **Prueba No. 8:** Derecho de Petición del día 04 de marzo del 2025.
- **Prueba No. 9:** Respuesta a Derecho de Petición del día 19 de marzo de 2025.

## NOTIFICACIONES

**Accionado:** Av. Calle 24 No. 52-01 Edificio Gustavo de Greiff Piso 1 Bogotá D.C.  
E-mail: [dirección.ejecutiva@fiscalia.gov.co](mailto:dirección.ejecutiva@fiscalia.gov.co) -[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**Accionante:** [REDACTED]  
Cundinamarca: [REDACTED]  
[REDACTED]

Atentamente,



LEYDA DIANA PUERTAS SANTOS  
[REDACTED]